

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.	Ejecutivo 2019-000236
--	---	----------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: LUIS JAVIER VESGA OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000236-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA " mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: LUIS JAVIER VESGA BECERRA Y LUIS FELPE CASTRO BECERRA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 17) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$899.349.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2019 contenida en el pagare número 161004087 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 9 de mayo de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$11.614.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161004087 base del recaudo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS

MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente LUIS JAVIER VESGA BECERRA el día 29 de ENERO DE 2020 y LUIS FELIPE CASTRO BECERRA a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 3 de diciembre de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: LUIS JAVIER VESGA BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.972.145 Y LUIS FELIPE CASTRO BECERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.067.183, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ